Descripción Del Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Número	PSP50-2026			
Contratante	PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI			
Contratista	MILTON ESTEBAN FUENTES ZUMAQUE			
Nit O Cedula	78.750.696			
Objeto Del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN DE LOS TEMAS DE COMPETENCIA DE LA DELEGATURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA			
Valor	DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 12.210.000)			
Plazo	SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO			
Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha	Valor
16.2.1.2.02.02.008.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	1785	05/10/2026	$12.210.000

Las partes celebran el presente contrato con fundamento en estas **CONSIDERACIONES**: Que el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 sustituye el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciona unos numerales referentes a la divulgación, coordinación y apoyo para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes, entre otras, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes **2.** Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, la Personería Municipal entre otras funciones, debe: defender los intereses de la sociedad, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, intervenir por delegación del Procurador General de la Nación, en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, intervenir en procesos civiles y penales y procesos de policía, velar por la efectividad del derecho de petición, interponer acciones populares, divulgar los derechos humanos, interponer acciones de tutela y defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. **3.** Que el estilo de direccionamiento implementado por la Personería Municipal de Itagüí, es desarrollado a través de un modelo de gestión por delegaturas que busca la mayor integración entre las actividades para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, en torno a la misión, visión y objetivos, procurando la concordancia con los principios y valores éticos institucionales. **4.** Siendo la atención al usuario, uno de los procesos de mayor demanda en la personería, tiene como objeto brinda asesoría y acompañamiento a la comunidad Itagüiseña, así como dar trámite y solución a las diferentes demandas de la ciudadanía, es uno de los servicios más visibles de la entidad en tanto que el buen servicio que se presta proporciona un buen nombre a la Personería y además le da un estándar en la calidad de vida a los usuarios y sus familias; este proceso es sin duda uno de los pilares fundamentales en la gestión y cumplimiento de metas, objetivos y de la misión institucional, ya que permite medir la satisfacción de usuarios, siendo los protagonistas del que hacer de la entidad. **5.** De

conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022, la Personería Municipal justifica la necesidad por la carga de trabajo en la planta de personal siendo insuficientes para atender las diferentes actividades de tipo asistencial. **6**. Se deja expresa constancia acerca de que atendiendo los criterios establecidos en la circular conjunta No. 01 de 2023 emitida por la Función Pública, las actividades a ejecutar en cumplimiento del objeto del presente contrato hacen parte del giro ordinario o quehacer cotidiano de la Personería y el contratista ejecutará dichas actividades con la autonomía e independencia evitando la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral, lo anterior no excluye de que la Personería imparta las instrucciones u orientaciones respecto al cumplimiento del contrato **7**. El presente contrato está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal**. 8.** El presente contrato se enmarca dentro de las calidades de idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, escogido para el apoyo a todas las funciones que debe desarrollar en virtud del objeto contractual**. 9.** El presente contrato se realiza de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **10**. La hoja de vida y la propuesta del CONTRATISTA hacen parte integrante del presente contrato. **11**. Una vez realizadas las consultas de carácter presupuestal, se obtuvo la certificación de la Secretaría de Hacienda municipal de Itagüí, de la existencia de los recursos para suscribir el presente contrato. **12**. El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se celebra intuitu personae dado que, en el desarrollo de sus obligaciones, el contratista debe generar un alto grado de confianza, transparencia y honestidad en el manejo de temas de confidencialidad y reserva. **13**. La Personería Municipal desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN DE LOS TEMAS DE COMPETENCIA DE LA DELEGATURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será de SETENTA Y CUATRO (74) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por EL PERSONERO MUNICIPAL, previa la expedición del registro presupuestal y la verificación por parte del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato, los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 12.210.000) **CUARTA: FORMA DE PAGO**. La Personería cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mes o periodos vencidos, de acuerdo la fecha de inicio y según el siguiente plan de pagos:

PAGOS	VALOR
Pago #1	$ 4.950.000
Pago #2	$ 4.950.000
Pago #3	$ 2.310.000
Total pagos:	$ 12.210.000

Estos pagos se harán previa presentación del informe mensual de actividades, adjuntando la factura o cuenta de cobro, la constancia del pago al sistema de seguridad social integral, incluido el aporte a una administradora de riesgos laborales, en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012; además del acta de supervisión suscrita por el supervisor asignado donde certifique el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción. **QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1) Brindar apoyo y acompañamiento jurídico a la Delegatura para la Vigilancia Administrativa evaluando e

impulsando quejas, solicitudes de acompañamiento y de vigilancia administrativa y demás peticiones que ingresan por los diferentes canales de radicación a la entidad, proyectando las decisiones correspondientes, respuestas y/o de trámite, asegurando trazabilidad, oportunidad y control de términos, mediante el análisis normativo, jurisprudencial y procedimental de los asuntos asignados. 2) Proyectar los correspondientes informes evaluativos de los procesos disciplinarios que se le deleguen y que correspondan a decisiones interlocutorias y de sustanciación en los procesos disciplinarios. 3) Apoyar la redacción de documentos, decisiones y conceptos jurídicos relacionados con la misionalidad de la Personería Municipal y particularmente de la Delegatura de la vigilancia administrativa. 4) Apoyar y acompañar diferentes reuniones, comités Visitas administrativas, seguimiento al PAE, que se programen por la Personería delegada para realizar a la Administración Municipal como a sus entes descentralizados, elaborando los respectivos informes y las correspondientes actas y registros. 5) Brindar apoyo jurídico al Personero delegado para la Vigilancia Administrativa en el desarrollo, ejecución, seguimiento y ajuste del Plan de Acción de la Delegatura. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Actuar con diligencia, cuidado y ética en las actividades que deba cumplir. 2)Comunicar a la entidad con debida antelación las actuaciones que requieran acreditación de documentos o suministro de información para aportar a su actividad. 3)Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el Personero Municipal y el supervisor asignado con relación a los alcances del contrato. 4) Guardar y conservar la reserva absoluta de cada uno de los asuntos en que participe. El contratista se compromete a custodiar la información y documentación que, en razón de sus actividades contractuales, conserve bajo su cuidado o tenga acceso, sin reproducir, divulgar o publicar por cualquier medio sin previa autorización expresa por parte de la entidad contratante. El contratista se compromete a presentar informes mensuales y detallados de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del contrato, y a reportarlos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), según los requerimientos y formatos establecidos por la entidad. 7) Acatar las normas impartidas en cumplimiento del SG-SST. 8) Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 9) El CONTRATISTA se obliga expresa y contractualmente a aportar y utilizar sus propios medios, equipos, herramientas, talento humano y recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En ningún caso existirá subordinación laboral ni relación de dependencia entre el CONTRATISTA o sus colaboradores y la ENTIDAD. Por lo tanto, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo de manera exclusiva los riesgos, costos, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y cualquier otra acreencia laboral o contractual de su personal, manteniendo indemne a la ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal. 10) PROPIEDAD EXCLUSIVA, MANEJO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información institucional, datos personales, bases de datos, documentos, reportes, diseños, metodologías, secretos empresariales y demás información (en adelante, la "Información") que el CONTRATISTA conozca, administre o genere con ocasión o por razón de la ejecución del presente contrato, es y será de propiedad exclusiva y absoluta de la Personería Municipal de Itagüí. La Información tendrá carácter estrictamente confidencial. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a utilizarla única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y le está terminantemente prohibido utilizarla, explotarla, cederla, divulgarla, reproducirla o apropiarse de ella para beneficio propio o de terceros. Al finalizar el contrato, el CONTRATISTA deberá devolver, transferir o destruir de manera segura toda la Información, absteniéndose de conservar copias en cualquier formato. SEXTA: DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan de manera libre

y voluntaria, pactar en el presente contrato la operación de las cláusulas exorbitantes, en virtud de ello, la Personería tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Personería conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **NOVENA: CADUCIDAD**. La Personería podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización; La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre **DECIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA PRIMERA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá La Personería mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra La Personería, sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan para lo anterior dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, La Personería de Itagüí podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a La Personería. **DECIMA TERCERA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA **DECIMA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA**: El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Los contratos de prestación de servicios estatales son “intuitu personae” y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. La Personería en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. EL CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Delegatura para la Vigilancia Administrativa o a quién el Personero Municipal asigne, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la PERSONERIA ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato **DÉCIMA NOVENA: APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de este contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **VIGESIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que correspondan a LA PERSONERÍA para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro y documentos presupuestales enunciados al inicio de este instrumento, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio, documentos que hace parte integral del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá presentar constancia de pago al sistema de seguridad social, con una base de cotización del 40% sobre el total de los honorarios percibidos, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 797 de 2003, en aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base. En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. **PARÁGRAFO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO:** En caso de que el contratista no cumpla con el pago al sistema de seguridad social, el contratista autoriza expresamente a la Personería Municipal a realizar la respectiva retención y deducción del valor a pagar sobre el IBC correspondiente al pago y a trasladar dicho aporte al SSS y se procederá al respectivo pago de los honorarios. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. **VIGÉSIMA TERCERA**: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá LA PERSONERIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra LA PERSONERIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a LA PERSONERIA en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por LA PERSONERIA en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1)Propuesta económica del contratista; 2) Carta aceptación propuesta; 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 4) Compromiso Presupuestal; 5) Formato único de hoja de vida para el Sector Público (ley 190 de 1995); 6) Formato de declaración de Rentas y Bienes; 7) Fotocopia de cédula de ciudadanía; 8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios; 9) Certificado de responsabilidad fiscal; 10) Certificado Antecedentes judiciales; 11) Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales); 12) Fotocopia del Rut; 13) Fotocopia de los certificados que acrediten los estudios y experiencia laboral; 15) Certificado de Registro de Deudores Morosos; **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO** La PERSONERIA podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEXTA**. PAZ Y SALVOS: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que, en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a este último, le sean

deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS**. Atendiendo lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato debe descontarse las estampillas a que haya lugar. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden de pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN**: El presente contrato se hará a través del SECOP II en tiempo real. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la PESONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI, edificio Judicial, CAMI, 5º Piso.
FIRMA DEL CONTRATO: 06/10/2026

FIRMAS	
JOHN FREDY ORTIZ TABARES	**MILTON ESTEBAN FUENTES ZUMAQUE**
PERSONERO MUNICIPAL	CONTRATISTA
CONTRATANTE	

Proyectó: Carlos César Calle Posada/ Abogado contratista
Revisó: Bravo Restrepo Abogados S.A.S /Asesor Jurídico